

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Yunguyo, 07 de febrero de 2025.

OFICIO N° 005-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/CPPADD.

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

Yunguyo.

ASUNTO : SE REMITE INFORME FINAL N° 001-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/CPPADD

REFERENCIA : Expediente N° 9213-2023

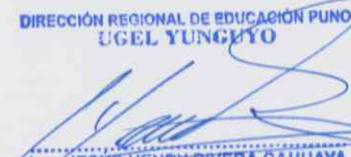
De nuestra mayor consideración:

Con especial agrado, me es grato dirigirme a usted, a fin de remitirle el INFORME FINAL N° 001-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/CPPADD, de fecha 07 de febrero de 2025, que recomienda IMPONER LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL DE SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE TREINTA Y UN (31) DIAS en contra de la PROF. CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, en su condición de docente de la Institución Educativa Inicial de Tacapisi, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por los fundamentos esbozados en el informe. Para tal efecto, se adjunta el expediente de referencia, que obra a folios (93).

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis consideraciones más distinguidas, en espera de su atención, quedo de usted.

Atentamente,

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UGEL YUNGUYO


Ing. JESUS HENRY RIVERA CAHUAYA
PRESIDENTE CPPAD-D

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
102.F.	07 FEB 2025
EXPEDIENTE N°	1816
HORA:	4:11

CPPADD
C.c.:
Archivo.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME FINAL N° 0001-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/CPPADD.

Para : Lic. EFRAÍN CONDORI RIVERA
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

De : COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

Asunto : SE REMITE INFORME FINAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL
ADMINISTRADA, PROF. CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA.

Referencia : Expediente N° 5057-2023

Fecha : Yunguyo, 07 de febrero de 2025.

Tenemos a bien de dirigirnos a vuestra autoridad, para hacerle llegar nuestros cordiales saludos, a su vez, en atención al documento de referencia y en virtud del numeral 7.14 de la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU¹, recurrimos a efectos de remitir el Informe Final, como resultado de la calificación, respecto del análisis y evaluación respecto de las inasistencias injustificadas de la Prof. CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, en su condición de docente de la IEI TACAPISI, conforme a las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO:

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 1375-2023-UGEL-Y, de fecha 27 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo resuelto en el artículo primero, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Prof. CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, en su condición de docente de la IEI TACAPISI.
- 1.2. Mediante INFORME N° 002-2024-GRP-DREP-UGEL-Y.RRDLV, de fecha 23 de enero de 2024, se informa respecto de la NOTIFICACIÓN N° 003-2024-ME-GRP-DREP-UGEL-Y, de fecha 18 de enero de 2024, por medio del cual, se notifica la Resolución Directoral N° 1375-2023-UGEL-Y, de fecha 27 de diciembre de 2023, a la administrada, la Prof. CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA.
- 1.3. Mediante escrito signado con Expediente N° 0891, de fecha 25 de enero de 2024, la Prof. CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, solicita plazo adicional para presentar su descargo.
- 1.4. Mediante escrito signado con expediente N° 1296, de fecha 01 de febrero de 2024, la Prof. CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, presenta su descargo frente a los cargos

¹ Norma Técnica denominada: "Disposiciones que regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario de los profesores de la Carrera Pública Magisterial y profesores contratados, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".

imputados, solicitando su absolución y el archivo definitivo del caso. La administrada no solicitó la realización para su informe oral solicitado.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROFESOR INMERSO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CONFORME AL ACTO RESOLUTIVO:

NOMBRES Y APELLIDOS	CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA
DNI N°	01322230
DOMICILIO LABORAL	IEI TACAPISI
SITUACIÓN LABORAL	EN ACTIVIDAD
CÓDIGO DE PLAZA	921404215814
ESCALA	PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL
NIVEL/MODALIDAD	EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR/EBR – INICIAL - JARDIN
INSTITUCION EDUCATIVA	IEI TACAPISI

3. PUNTOS A DETERMINAR POR LA COMISION DE LA FALTA:

3.1. Corresponde determinar si la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, abandonó el cargo de docente, inasistiendo injustificadamente a la Institución Educativa Inicial Tacapisi durante los días 27 de marzo, 03 de abril; del 02 al 05 de mayo (04 días consecutivos); 24 de agosto y 25 de setiembre. Siendo así, corresponde determinar si configura la inasistencia por más de tres días consecutivos; estando así, en la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 48, literal e), de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señala: "También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: (...) e) abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos en un periodo de dos (02) meses". Asimismo, corresponde determinar si ha incumplido con su deber, vulnerándose el artículo 40, literal e), de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, donde establece: "e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo".

3.2. Determinar si corresponde aplicar la sanción o la absolución de la investigada.

4. ACREDITACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA:

De los hechos puestos de conocimiento ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo; se sustentan y acreditan con los siguientes medios probatorios:

4.1. OFICIO N° 11-2023-ME-DREP/UGEL-Y/IEI-T, de fecha 03 de mayo de 2023, signado con expediente N° 4950; OFICIO N° 014-2023-ME-DREP/UGEL-Y/IEI-T, de fecha 04 de mayo de 2023, signado con expediente N° 5057; y, OFICIO N° 015-2023-ME-DREP/UGEL-Y/IEI-T, de fecha 05 de mayo de 2023, signado con expediente N° 5138, por medio de dichos documentos se informa que la profesora CLAUDIA

IVONNE QUISPE MIRANDA, en su condición de docente de la IEI TACAPISI, no asistió a la institución educativa los días martes 02, miércoles 03, jueves 04 y viernes 05 de mayo de 2023.

- 4.2. Acta de abandono de cargo, de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por el Director y padres de familia de la institución. En el mencionado documento, se hace constar que la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, en su condición de docente de la IEI TACAPISI, no asistió a la institución educativa los días martes 02, miércoles 03, jueves 04 de mayo de 2023, dándose por abandonado el cargo que ostenta en la institución.
- 4.3. OFICIO N° 08-2023-ME-DREP/UGEL-Y/IEI-T, de fecha 04 de abril de 2023, signado con expediente N° 3990, también se informa sobre la inasistencia de la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, los días 27 de marzo de 2023 y lunes 03 abril de 2023.
- 4.4. Acta de inasistencia, de fecha 03 de abril de 2023, suscrito por el Director y padres de familia de la institución, haciéndose constar la inasistencia de la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, los días 27 de marzo de 2023 y lunes 03 abril de 2023.
- 4.5. Acta suscrita por los padres de familia de la Institución Educativa Inicial de Tacapisi, de fecha 04 de abril de 2023, quienes solicitan el cambio de la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, debido a las constantes inasistencias.
- 4.6. Acta de diligencia en la IEI TACAPISI, de fecha 26 de setiembre de 2023, verificándose el control de asistencia del personal, se observa que en fecha 24 de agosto y 25 de setiembre de 2023, la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, inasistió injustificadamente, sin presentar los descargos correspondientes.

5. DESCARGO REALIZADO POR LA PROCESADA:

- 5.1. Mediante escrito signado con expediente administrativo N° 1296, de fecha 01 de febrero de 2024, la administrada Profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, interpone su descargo contra la Resolución Directoral N° 1375-2023-UGEL-Y, de fecha 27 de diciembre de 2023, solicitando la absolución de los cargos imputados y el archivamiento definitivo; señalando lo siguiente:
- 5.2. La recurrente es docente nombrada con la Resolución Directoral N° 3383-2002, de fecha 13 de mayo de 2002, a partir del 25 de marzo de 2002, con 1 Nivel de la Escala Magisterial, Régimen laboral de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial de EBR-Inicial-Jardín, desarrollando mi labor educativa inicial con todas las estimulaciones requeridas en su formación educativa de las niñas y niños, existiendo un buen clima institucional del nivel inicial, entre el director, docentes, personal administrativo, padres de familia, en suma toda la comunidad educativa, en beneficio, progreso, desarrollo integral de los niñas y/o niños de nuestro Centro

Educativo Inicial de Tacapisi, a fin de mejorar los servicios educativos para esta parte de la población en la fronteriza provincia de Yunguyo.

5.3. Ahora bien, respecto de los antecedentes profesionales de la incursa en el presente de instauración de procedimiento administrativo disciplinario, según el Informe Escalafonario N° 00578-2023 de la UGELY, de fecha 26 de setiembre del 2023, No registra Instauración de proceso administrativo, debo indicar que la recurrente es profesional en educación, profesora de Inicial-Jardín, y vengo laborando con mucha responsabilidad y dentro de los cánones deontológicos de la profesión alrededor de 21 años, en el ámbito de la región de Puno, Así mismo teniendo la oportunidad de trabajar en esta prestigiada Institución Educativa Inicial de Tacapisi, donde demostré mi capacidad profesional frente a las niñas y niños de esta Institución Educativa Inicial, en consecuencia conforme a mi derecho y el respeto al debido proceso reconocido constitucionalmente es que preliminarmente conforme al artículo 90° numeral 90.1 del D.S. N° 004-2013-ED. efectúo de realizar mi descargo correspondiente a efectos de justificar mi inasistencia laboral, por las razones sopesadas por el estado de salud y enfermedad del hermano.

5.4. Respecto a los hechos atribuidos indicó: "EL DIRECTOR DE LA I.E.I. DE TACAPISI INFORMO A LA AUTORIDAD INMEDIATA SUPERIOR DE LA UGEL-YUNGUYO, LA INASISTENCIA DE LA PROFESORA: CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA MEDIANTE LOS OFICIOS SIGUIENTES.- Oficio N° 08-2023-ME-DREP/UGEL-Y/IEI-T., de fecha 04 de abril de 2023, informe de inasistencia, signado con expediente N° 3990-OTD-UGELY, por los días lunes 27 marzo 2023, y lunes 03 abril 2023; Oficio N° 11-2023-ME-DREP/UGEL-Y/IEI-T., de fecha 03 de mayo de 2023, informe de inasistencia, signado con el expediente N° 4950- OTD-UGELY, por los días martes 02 mayo 2023 y miércoles 03 mayo 2023; Oficio N° 014-2023-ME-DREP/UGEL-Y/IEI-T., de fecha 04 de mayo de 2023, informe de inasistencia, signado con el Expediente N° 5057-OTD-UGELY, por los días martes 02, miércoles 03, jueves 04 de mayo 2023; y Oficio N° 015-2023-ME-DREP/UGEL-Y/IEI-T., de fecha 05 de mayo de 2023, informe de inasistencia, signado con el Expediente N° 5138-OTD-UGELY, por los días martes 02, miércoles 03, jueves 04 y viernes 05 de mayo 2023. Y en fecha 26 de setiembre del 2023, se realiza la diligencia de los señores funcionarios de la UGEL de Yunguyo, en la I.E.I. de Tacapisi.

5.5. DIAS DESCONTADOS BAJO PLANILLA Y BOLETA DE PAGO POR PARTE DE LA UGELY.- la profesora Claudia Ivonne Quispe Miranda ha sido descontado bajo planillas y en sus boletas de pago de la UGEL de Yunguyo por el día Jueves 24 de agosto del año 2023, conforme se acredita en la boleta de pago de multas por inasistencia del mes de SETIEMBRE 2023, día Lunes 25 de setiembre del año 2023, conforme se acredita en la boleta de pago de multas por inasistencia del mes de OCTUBRE 2023. La profesora mencionada ha sido descontada bajo el Acta de Diligencia por los funcionarios de la UGEL de Yunguyo, levantada el Acta de la II.EE. Inicial el día 26 de setiembre del año 2023, presentes el Sr. Abogado Cristian A. Quispe Japura, y el Sr.

Abogado David F. Paredes Mansilla, el director de la L.E.I Prof. Wilfredo Marcial Arucutipa Arucutipa, se anexa copias al presente escrito.

5.6. PRONUNCIAMIENTO DE LA RECURRENTE.- Al respecto, debo manifestar sobre la inasistencia expuesto en los antecedentes en el numeral 2.2.1. de los Oficios Nros 08, 11, 14 y 15 respectivamente, fue por los motivos de asistir en la salud del hermano mayor SALOMON PONCIANO QUISPE MIRANDA, que padecía de una enfermedad de DIABETES MELLITUS Y PIE DIABÉTICO AGUDO, con el diagnóstico médico de evaluación nutricional y plan de alimentación, ANTROPOMETRICO: C. pantorrilla de valoración IMC-21.25, BIOQUIMICO: Valoración hipoalbuminemia, CLINICO: valoración D. protico calórico, DIETÉTICO: valoración deficiente consumo de nutrientes, Talla: 1.68 cm. PRESCRIPCIÓN DIETÉTICA: dieta h/paglicida luperoptica+ Zinc+ omegas 3, con un tiempo de duración de la dieta de cada 30 días. que tenía que asistir a mi hermano mayor al Centro de Salud para su tratamiento respectivo, que con el transcurrir de los días siguientes no se mejoraba en su salud, decayendo cada vez más y empeorándose al que padecía de esta enfermedad del hermano mayor, fallecido el 21 de junio del año 2023, son las razones de la inasistencia a la Institución Educativa Inicial de Tacapisi. Estos documentos se anexan al presente.

5.7. También indicó: "(...) el Informe Escalonario N° 00578-2023, en el extremo II, De la información requerida por acción y motivo, NO REGISTRA INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO, TAMPOCO REGISTRA RESOLUCIONES DE MEDIDAS PREVENTIVAS; por lo expuesto y a razón de ello, la recurrente da conocimiento que es la primera vez que mantiene este proceso. En el punto quinto especifica los COMPROMISOS DE LA RECURRENTE QUE ASUME EL CUIDADO Y ATENCION DEL HERMANO SALOMON PONCIANO QUISPE MIRANDA POR EL PERIODO DEL MES DE MAYO 2023-Al respecto acredito con un documento de contrato de atención y cuidado familiar enfermo del hermano Salomón Ponciano Quispe Miranda (51) años de edad, de asistir por su delicada enfermedad Diabetes Mellitus aguda, que abarca como pariente consanguíneo y afines hasta el según grado familiar, asimismo, adjuntamos al presente los documentos atención médica por su enfermedad del hermano Salomón Ponciano Quispe Miranda, Acta de Defunción y otros, como medios probatorios. Finalmente, por todo lo expuesto en honor a la verdad mi persona estuvo afectada emocionalmente y psicológicamente, a las prestaciones de su delicada salud del hermano mayor Salomón Ponciano Quispe Miranda de 51 años de edad, cuando estamos en situaciones de urgencia toda persona nos ponemos en riesgo a la vida, a la salud y entre otros aspectos.

6. NORMA JURIDICA VULNERADA:

6.1. La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación

continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

6.2. El numeral 77.1 del artículo 77° del reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece: “se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40° de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente”.

6.3. El artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial, que establece los deberes de los profesores; literal *e) Cumplir con las asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo.*

6.4. Asimismo, el artículo 48° de la norma citada, señala: “Son causales de cese temporal en el cargo, la trasgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: “(...) e) abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco días discontinuos en un periodo de dos (2) meses”. (...).

7. CARGO QUE SE LE IMPUTA AL INVESTIGADO:

Luego del análisis y valoración de los actuados, se le imputa a la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, la transgresión de las causales y deberes establecidas en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, dando lugar a la responsabilidad administrativa pasible de sanción, el cual se califica como grave, luego de haberse acreditado haber abandonado el cargo, inasistiendo injustificadamente a la Institución Educativa Inicial Tacapisi durante los días 27 de marzo, 03 de abril; del 02 al 05 de mayo (04 días consecutivos); 24 de agosto y 25 de setiembre. Siendo así, la docente en mención, abandonó su cargo de docente, inasistiendo por más de tres días consecutivos; por lo que incurrió en la falta administrativa, tipificada en el artículo 48, literal e), de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señala: “También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: (...) e) abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos en un periodo de dos (02) meses”. Asimismo, ha incumplido con su deber, vulnerándose el artículo 40, literal e), de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, donde establece: “*e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo*”. Respecto de la alegación de los descuentos aplicados no le eximen de responsabilidad de haber abandonado el cargo. Por otro lado, respecto de los cuidados que asumía a favor de su hermano SALOMON PONCIANO QUISPE MIRANDA, no se acredita de manera formal y documentada que en su oportunidad haya puesto de conocimiento ante su jefe inmediato respecto de la situación de salud del familiar, que justifique adecuadamente las inasistencias, sin embargo, tendrá que graduarse en la ponderación de la sanción. Téngase presente que en los días inasistidos, los estudiantes han sido perjudicados en el normal desarrollo de sesiones de aprendizaje.

8. SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA:

8.1. Del análisis efectuado, el artículo 43 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece que: “Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12² de la Presente ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso: Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión en el Cargo hasta por (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del servicio. (...)

8.2. Siendo así, al haberse corroborado los hechos atribuidos a la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, corresponde la aplicación de la sanción administrativa, de CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES TREINTA Y UN (31) DÍAS, establecido en el artículo 49, literal b), de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con el artículo 84, numeral 84.3, literal b) del reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO:

9.1. El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la sentencia emitida en el expediente N°2678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)."

9.2. Asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “Principio

² Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial

“Artículo 12.- Áreas de Desempeño Laboral

La carrera pública magisterial reconoce cuatro (04) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores:

(...) a) Gestión Pedagógica: Comprende a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, (...).

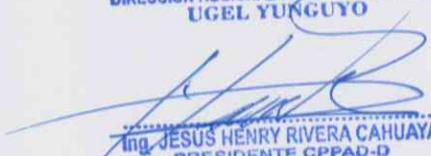
del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.

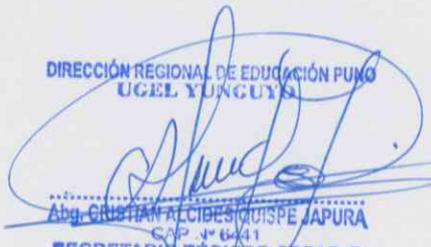
RECOMENDACIÓN DE SANCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Por las consideraciones precedentemente expuestas, y del análisis realizado en los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, se concluye que existen indicios razonables y medios de prueba que nos permite establecer que la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, incurrió en la causal de CESE TEMPORAL, por haber abandonado injustificadamente el cargo de docente. Siendo así, esta Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes – CPPADD, de la UGEL Yunguyo, conforme a las atribuciones conferidas, recomienda:

PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL EN EL CARGO, SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE TREINTA Y UN (31) DÍAS, en contra de la profesora CLAUDIA IVONNE QUISPE MIRANDA, en su condición de docente de la Institución Educativa Inicial de Tacapisi, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por los fundamentos esbozados en el presente informe.

Atentamente,

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UGEL YUNGUYO

Ing. JESUS HENRY RIVERA CAHUAYA
PRESIDENTE CPPAD-D

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UGEL YUNGUYO

Abg. CRISTIAN ALCIBES QUISPE JAPURA
CAP N° 6441
SECRETARIO TÉCNICO CPPAD-D